

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor Hervin Ayala Serrano.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 41

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Hervin Ayala Serrano
Radicado: 17433408900120240002400

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por el señor Hervin Ayala Serrano, a fin de promover y tramitar proceso ejecutivo en contra de los señores Jhon Jairo Valencia y William Franco.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza está dirigida a quien no tenga capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición del solicitante, señor Hervin Ayala Serrano, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Hervin Ayala Serrano, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en la preceptiva 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE a la Dra. ANA ELIZABETH VANEGAS, portadora de la tarjeta profesional No. 355.131 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicará su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: Al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 14
Fecha: 14 de febrero de 2024**

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe941e3b0a4e5443f64997bef391e50908c66b13efec1cbe6d34d9610ac50d6a**

Documento generado en 13/02/2024 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>